

**Políticas públicas, acceso a la justicia y cumplimiento de las leyes:  
La necesaria combinación para enfrentar la violencia hacia las mujeres**

*Myrian González Vera* \*

Centro de Documentación y Estudios (CDE)

*El Paraguay podría avanzar progresivamente en la lucha contra la violencia hacia las mujeres si el acceso a la justicia se amplía, si se aplicaran y cumplieran adecuadamente las leyes y las políticas públicas fueran de alcance nacional. Pero para ello se precisa de un Estado comprometido seriamente a combatir la violencia de género. No obstante, este año, algunos casos en los cuales intervino la justicia y aplicó las leyes favorablemente, permite sostener la esperanza de ir logrando menor impunidad, mayor justicia, lo que a su vez resultará en menor cantidad de víctimas de violencia de género y mayor cantidad de mujeres que acceden a una vida libre de violencia.*

## **Introducción**

En Paraguay cada seis días una menor de edad es víctima de abuso sexual, según las denuncias reportadas en los principales medios de prensa de alcance nacional; en un tercio de estos casos el agresor es el padre o padrastro y si incluimos a otros integrantes de la familia, representan el 40%, lo que indica la alta vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas en sus propias casas o en sus familias<sup>1</sup>. Y cada diez días muere una mujer en manos de su pareja, esposo, novio o ex pareja. Estos datos son apenas una aproximación a los casos que ocurren diariamente en el país porque han sido recogidos de las noticias publicadas en los medios de prensa de nivel nacional. A estos casos publicados: 57 niñas abusadas sexualmente y 37 mujeres asesinadas hay que sumarles aquellos que no han llegado a ser noticia, que no han sido denunciados, que quedaron puertas adentro de la casa o de la familia, lo que implica que la magnitud del problema es mucho mayor.

El Estado paraguayo se ha comprometido a prevenir, combatir y sancionar la violencia de género, la doméstica y la intrafamiliar para dar cumplimiento a los convenios internacionales de los cuales es signatario, principalmente la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, y si bien ha implementado acciones diversas para dar cumplimiento a las recomendaciones recibidas de éstas, no muestra una voluntad política y firme decisión para mejorar las condiciones dentro de las cuales viven mujeres y niñas del Paraguay que garanticen el derecho a una vida libre de violencia, sobre todo por la falta de acceso a la justicia, el incumplimiento de las leyes existentes y la vigencia de una cultura retrógrada, machista, intolerante y discriminatoria hacia las mujeres.

---

\* Los datos recolectados para este artículo han sido proveído por las instituciones públicas que respondieron a la solicitud, así como de la información de prensa de nivel nacional sistematizada por el equipo del Área Mujer del CDE compuesta por Ofelia Martínez, Mirna González y Rafael Martínez.

<sup>1</sup> Datos recolectados de cinco medios de prensa de nivel nacional de noviembre de 2013 a octubre de 2014.

El presente artículo releva el marco legal que rige en el Paraguay, las políticas públicas existentes y algunos casos emblemáticos que muestran cómo la violencia de género produce víctimas cotidianas, por causa de la vigencia de una cultura que discrimina a las mujeres y a grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Este año varios hechos que tuvieron una importante repercusión mediática lograron visibilizar el grave problema de la violencia de género a la cual están expuestas diariamente mujeres y niñas, así como aquellas personas que asumen una identidad femenina como las travestis y las personas transexuales<sup>2</sup>. El más importante sin duda fue el caso de Lucía Sandoval, que logró su libertad después de haber estado casi tres años y seis meses en la cárcel acusada de haber asesinado a su ex esposo, aun cuando no se contaban con pruebas incriminatorias contra ella. Además, se presenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas mujeres indígenas, especialmente niñas y jóvenes, que son también cotidianas víctimas de violencia y hacia las cuales la justicia presta aún menos atención, supuestamente porque está en juego el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, establecido constitucionalmente. En realidad, esta postura, adoptada por muchas autoridades (policías y jueces) responde a una actitud de discriminación y de errónea interpretación de las leyes.

## **1. Marco legal: Las leyes que protegen contra la violencia hacia las mujeres**

El derecho a una vida libre de violencia está garantizado en el Paraguay en diversos instrumentos legales, tanto de nivel nacional como internacional y la Carta Magna establece en su artículo 60 la obligación del Estado a promover políticas que impidan la violencia en el ámbito familiar. La violencia doméstica e intrafamiliar hacia la mujer es la principal forma de violencia de género<sup>3</sup> y es resultado de un estado de inacción del cumplimiento de las normas legales establecidas y del contexto cultural machista y patriarcal vigente en nuestro país. Es decir que, aun cuando se cuentan con numerosas leyes e instrumentos internacionales que forman parte del marco normativo paraguayo que protegen contra la violencia hacia la mujer no disminuyen los casos de violencia donde las principales víctimas son las mujeres (así como niñas y niños y personas ancianas o discapacitadas).

Los principales instrumentos internacionales ratificados por el Paraguay y que son leyes de alta jerarquía, ya que están por encima de las leyes nacionales<sup>4</sup>, según lo establece la Constitución Nacional en su artículo 137, que ordenan prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres son:

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés): Ley N° 1.215/1986. En 1994 esta

---

<sup>2</sup> En este Informe de Derechos Humanos, la situación de las travestis, gays, lesbianas, transexuales y trabajadoras sexuales se aborda en un capítulo aparte, por lo cual aquí sólo nos referiremos a los casos de violencia hacia las mujeres.

<sup>3</sup> La violencia de género, según Nieves Rico (1996; 5) “está directamente relacionada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer”. En Soto, Clyde; González, Myrian y Elías, Margarita (2003), Encuesta nacional sobre violencia doméstica e intrafamiliar, Asunción: CDE, p. 10.

<sup>4</sup> Existen muchos otros instrumentos internacionales que incluyen la protección de los derechos de las mujeres, de los niños y niñas, contra la trata de personas, etc., pero se citan aquí los prioritarios y directamente relacionados con las mujeres y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Convención –que no tiene una disposición específica sobre la violencia hacia las mujeres– adoptó la Recomendación General N° 19 sobre este tema<sup>5</sup>.

- La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará): Ley N° 605/1995.
- El Protocolo Facultativo de la CEDAW: Ley N° 1.683/2001.
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: Ley N° 1.663/2001.
- La Convención contra la delincuencia organizada transnacional: Ley N° 2.298/2003.
- El Protocolo a la Convención contra la delincuencia organizada transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (Protocolo de Palermo): Ley N° 2.356/2008.

En cuanto a las principales leyes nacionales vigentes que protegen contra la violencia hacia las mujeres están:

- La Ley N° 45/1991 de divorcio establece como causal de divorcio “el atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro” y “la sevicia, los malos tratos y las injurias graves” (art. 4° incisos “a” y “c”, respectivamente).
- La Ley N° 1/1992 de Reforma Parcial del Código Civil que establece entre, entre otras:
  - La igualdad entre los cónyuges en la administración de los bienes.
  - El reconocimiento del concubinato y de la unión de hecho.
  - La violencia en el matrimonio, como causal de separación de cuerpos (ya existente en el anterior Código Civil).
- Es importante también incluir en este apartado la creación de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República –que desde 2012 se ha convertido en Ministerio de la Mujer<sup>6</sup>–, ya que este organismo tiene entre sus principales objetivos la elaboración de “planes, proyectos y normas para erradicar la violencia contra la mujer” (artículo 2 de la Ley N° 34/1992).
- La Ley N° 1600/2000 contra la violencia doméstica que “establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes” (artículo 1°).
- El Código Penal – Ley N° 1.160/1997. Esta ley se modificó después de 83 años (el anterior

---

<sup>5</sup> La Recomendación General N° 19 establece que los Estados deben velar “porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas”.

<sup>6</sup> En 2012 la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República se convirtió en Ministerio de la Mujer por Ley N° 4.675 con los mismos objetivos.

data de 1914) e incluyó importantes cambios que refieren a la violencia de género, la violencia sexual, la violencia familiar y el homicidio doloso. Varios de estos artículos fueron nuevamente modificados sucesivamente en diversas leyes<sup>7</sup>. Entre los puntos de avance más importantes en estas modificaciones del Código Penal relacionadas con la violencia hacia la mujer, se pueden señalar:

- El aumento de la pena por homicidio doloso (de 25 a 30 años de prisión) cuando la persona “matara a su padre o madre, a su hijo, a su **cónyuge o concubino**<sup>8</sup>, o a su hermano” (artículo 105, inc. 2º, Ley N° 3.440/2008)
- Aumento de las penas por los hechos de coacción sexual y violación (artículo 128, Ley N° 3.440/2008).
- El aumento de la pena privativa de libertad y la posibilidad de eliminar la habitualidad del hecho de violencia en el ámbito familiar (artículo 229, Ley N° 4.628/2012)<sup>9</sup>.

La posibilidad que da el artículo 229 sobre violencia familiar en el Código Penal modificado en 2012 se considera un avance ya que permite presentar la denuncia en el ámbito penal sin la necesidad de la reiteración del hecho de violencia, al ampliar su contenido y remitir a otro artículo referido a la lesión (artículo 111, Ley N° 3.440/2008) que en su inciso 3º establece que “*cuando el autor utilizara veneno, arma blanca, de fuego o contundente o sometiera a la víctima a graves dolores físicos o psíquicos, se aplicará una pena privativa de libertad de hasta tres años o multa*”. Hasta antes de la modificación de este artículo, era muy difícil para las víctimas presentar denuncia en el ámbito penal pues se precisaba de documentos probatorios de la habitualidad de la violencia; es decir, si una persona fuera golpeada una vez no podría recurrir a la instancia penal, en caso de ser víctima de violencia familiar.

### ***Proyectos en el Congreso Nacional***

Existen numerosos proyectos de ley referidos al ámbito de la violencia de género, familiar o contra la mujer que están en estudio en las dos cámaras legislativas. Uno de ellos refiere a la una nueva modificación del artículo 229 sobre violencia familiar que ya cuenta con la aprobación de la Cámara de Senadores y establece que la pena privativa será de seis años de prisión y elimina la habitualidad del hecho de violencia para la denuncia penal. El proyecto de ley pasó a la Cámara de Diputados para su estudio<sup>10</sup>.

El 25 de noviembre de 2012, en el marco del día internacional de la violencia contra la mujer, se presentó un proyecto de “ley integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres basada en asimetrías de género”, elaborado por representantes de los tres poderes del Estado, sin haber dado participación a la sociedad civil en el proceso de elaboración del

---

<sup>7</sup> Ley N° 3.440/2008 - Ley N° 4.439/2011 - Ley N° 4.614/2011 - Ley N° 4.628/2012 y Ley N° 4.770/2012.

<sup>8</sup> Si bien el Paraguay hasta ahora no cuenta con una ley del feminicidio, este artículo reconoce que existe un agravante por el vínculo familiar, conyugal o de pareja (las negritas son nuestras).

<sup>9</sup> Artículo 229. Violencia familiar: “El que, aprovechándose del ámbito familiar, ejerciera violencia física o síquica en forma reiterada a otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa, siempre que del hecho no surjan lesiones en los términos del artículo 111; en cuyo caso no se requerirá de la reiteración” (Ley 4.628/2012).

<sup>10</sup> Este proyecto de ley fue presentado en marzo por la senadora Blanca Fonseca y fue aprobado en la Cámara de Senadores en agosto de este año.

documento, lo que fue cuestionado por organizaciones de mujeres que señalaron la importancia de que una ley de esa naturaleza debía ser producto de un debate público. No obstante presentaron sus propuestas y críticas al proyecto<sup>11</sup>. Quizá por la falta de respaldo de la sociedad civil, el proyecto, aun cuando obtuvo un dictamen favorable en la Cámara de Diputados, quedó congelado hasta hoy.

Este año, una congresista promovió la redacción de un anteproyecto de ley similar y abrió el espacio a las organizaciones de mujeres de manera que el proyecto contenga las propuestas de la sociedad civil. El anteproyecto se denomina “ley integral de prevención, protección y sanción de la violencia hacia las mujeres” y está actualmente en proceso de revisión y modificación por parte de organizaciones articuladas en una Coalición llamada “#Por ellas”<sup>12</sup>. En el marco de este trabajo se instalaron numerosos espacios para el debate y aportes al documento preliminar<sup>13</sup>.

Es probable que una ley integral contra la violencia hacia las mujeres sea un avance en términos legales –actualmente existe en la mayoría de los países de la región leyes integrales para combatir la violencia contra las mujeres–; sin embargo, el gran obstáculo para combatirla es la alta impunidad reinante, pues no es fácil acceder a la justicia y se apliquen eficientemente las leyes ya existentes, con lo cual los altos índices de diversos tipos de violencia continúan siendo alarmantes en el Paraguay.

## **2. El Estado y las políticas públicas**

La lucha contra la violencia hacia las mujeres fue promovida por los movimientos feministas y de mujeres en el mundo. En Paraguay también fueron organizaciones de mujeres las que colocaron el problema –considerado hasta entonces como una cuestión privada y familiar– en la agenda pública, para convertirlo en un problema social del que el Estado debe hacerse cargo. Es así que la creación misma de la Secretaría de la Mujer ha sido una demanda conquistada por las mujeres. Veinte años han pasado desde que se iniciara la implementación del primer plan nacional para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer impulsada por la Secretaría de la Mujer. A partir de entonces, varias políticas públicas se fueron implementando con diversos grados de eficacia y de alcance. A continuación se describirán sucintamente las principales políticas que están implementándose desde el Estado.

### ***El Ministerio de la Mujer***<sup>14</sup>

Las actividades desarrolladas por el Ministerio de la Mujer, ente rector de las políticas de género del Estado, están basadas en el III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre

---

<sup>11</sup> Para mayor información sobre este tema, véase el artículo del año anterior: González Vera, Myrian, “La violencia de género se combate con cambios culturales y acceso a la justicia”, en *Informe Derechos Humanos 2013*. Asunción, Codehupy, pp. 451-461.

<sup>12</sup> Esta coalición está coordinada por Decidamos - Campaña por la expresión ciudadana y está conformada por 16 organizaciones sociales.

<sup>13</sup> Según informaciones obtenidas, se espera presentar el anteproyecto de ley el 25 de noviembre de este año, en conmemoración al día internacional contra la violencia hacia la mujer, tal como se hiciera con el anterior proyecto.

<sup>14</sup> La información de este apartado ha sido brindada por el Ministerio de la Mujer especialmente para la redacción del artículo.

Mujeres y Hombres 2008 – 2017, que establece nueve líneas de acción, una de las cuales es “Una vida libre de violencia” y cuenta con dos viceministerios: el de Protección a los derechos de las mujeres, bajo el cual están la Dirección General de Trata de Personas<sup>15</sup> y la Dirección General de Violencia de Género. Esta dirección ofrece varios servicios de atención integral, información y asesoramiento a mujeres en situación de violencia.

- ✚ El Servicio de Atención a la Mujer (Sedamur) ha atendido 1.623 mujeres en situación de violencia doméstica, intrafamiliar, sexual, física, económica y psicológica, en el periodo de enero a septiembre de 2014.
- ✚ Otro servicio ofrecido desde 2011 es el Sistema Operativo de Seguridad para mujeres en situación de violencia doméstica e intrafamiliar denominado Línea 137 “SOS Mujer”, que consiste en la atención telefónica de cobertura nacional durante las 24 horas del día. Dentro del periodo ya citado más arriba, atendió a 9.011 llamadas de mujeres y de hombres de todo el país.
- ✚ La primera casa albergue para mujeres víctimas de violencia llamada Mercedes Sandoval se instaló en el año 2010 y está ubicada en una ciudad cercana a la capital y tiene capacidad para 50 personas. “Es un espacio temporal que garantiza el amparo, cuidado y protección de las mujeres en situaciones extremas” y está atendido por un equipo multidisciplinario integrado por psicólogas, trabajadoras sociales y abogadas. De enero a septiembre de 2014 atendió a 28 mujeres y 37 hijas e hijos.
- ✚ El Ministerio de la Mujer ha logrado instalar también centros regionales en cuatro ciudades del interior del país: Ciudad del Este, Curuguaty, Filadelfia y Pedro Juan Caballero. A estos centros acuden mujeres que reciben atención jurídica, psicológica y social. Pertenecen a cuatro departamentos de los 17 que existen en el país<sup>16</sup>.

### ***La División de Atención Especializada en atención a víctimas de violencia intrafamiliar y de género – Policía Nacional:***

Desde 2010, el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional y el apoyo de la cooperación internacional<sup>17</sup> instaló cinco comisarías especializadas de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y de género, tres en la capital dos en el interior del país (Villarrica y Encarnación).

Estas comisarías cuentan con funcionarias y funcionarios policiales capacitadas/os en derechos humanos y perspectiva de género que atienden a las personas que recurren a denunciar hechos de violencia intrafamiliar y de género. Cuentan con un espacio adecuado para que la víctima pueda sentirse cómoda mientras presenta su denuncia. Sin embargo, han pasado cuatro años y no ha aumentado la creación de otras comisarías especializadas, lo que deja al descubierto la

---

<sup>15</sup> En este artículo no se aborda la trata de personas porque el tema es abordado específicamente en otro artículo del Informe de Derechos Humanos

<sup>16</sup> <http://www.mujer.gov.py/atencion-a-victimas-de-i22> [13/11/2014]

<sup>17</sup> Las comisarías de atención especializada a víctimas de violencia intrafamiliar y de género fueron creadas en el marco de implementación de un proyecto interinstitucional entre cuatro ministerios: el de Interior, de la Mujer, el de Salud Pública y Bienestar Social y la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Para mayor información, véase *La atención especializada a víctimas de violencia intrafamiliar y de género de la Policía Nacional: Una política de seguridad ciudadana desde el enfoque de los derechos humanos*, Ministerio del Interior, PNUD y AECID, Asunción.

despreocupación del Estado de incluir partidas presupuestarias para que se vayan instalando estos servicios en todo el país.

### ***La Oficina de Atención Permanente para casos de violencia doméstica, maltrato infantil y medidas de urgencia - Corte Suprema de Justicia***<sup>18</sup>

Esta Oficina fue creada en 2010 bajo la Acordada N° 642 con el objetivo principal de atender casos de violencia doméstica. Está instalada en el Palacio de Justicia y para dar mayor cobertura del servicio dispuso la atención 24 horas estableciendo un calendario semanal de turnos en los Juzgados de Paz de la capital, a la vez de atender los casos en la Oficina Permanente de 7 a 13 horas. Según datos registrados de enero a junio de 2014 fueron atendidos 41 casos de violencia doméstica donde las víctimas son mujeres y dos casos de víctimas varones.

Además, la Corte Suprema de Justicia dispuso en 2011, según la Acordada N° 705, el uso de un Formulario de Recopilación de Información Estadística (FRIE) que es utilizado por los Juzgados de Paz de toda la República en los casos de denuncias de violencia familiar y doméstica. Lastimosamente, el porcentaje de juzgados de paz que reporta la información a la instancia encargada de procesar los datos, es mínimo, con lo cual no se cuenta con registros que permitan dimensionar la cantidad de casos de violencia doméstica y familiar denunciados en todo el país.

### ***El Ministerio Público***

El Ministerio Público a través de las distintas Fiscalías atiende casos de violencia especialmente los referidos a coacción sexual y violación y la violencia familiar. Según los registros de 49 Unidades Fiscales de distintos puntos del país que consignaron información de casos al Ministerio Público, de enero a octubre de 2014 hubo 2.842 denuncias de casos de violencia familiar (artículo 229 del Código Penal) y 567 casos de coacción sexual y violación cuyas víctimas son de ambos sexos y de distintas franjas de edad<sup>19</sup>.

Una de las limitaciones que tiene el Ministerio Público es la falta de aplicación de una perspectiva de género en su accionar, lo que impide no sólo dimensionar el porcentaje de víctimas de violencia (aunque es bien sabido que los porcentajes más altos responden a mujeres y niñas), sino sobre todo porque continúan desarrollando su trabajo sin incorporar el contexto de relaciones asimétricas de poder que existen entre víctima y victimario, es decir, desconociendo –sea concientemente o por ignorancia– la importancia de revisar los distintos tipos de violencia para visualizar cuándo son producto de la violencia de género, así como también la violencia ejercida hacia personas que asumen la identidad femenina, más allá de su sexo (travestis, transexuales, intersex).

### ***Otras políticas públicas***

En la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República se elaboró en 2011 una Guía para casos de acoso sexual y acoso laboral que brinda información a

---

<sup>18</sup> <http://www.pj.gov.py/contenido/82-oficina-de-atencion-permanente/1062>

<sup>19</sup> Si bien este informe se refiere a la violencia hacia la mujer utilizamos los datos proveídos por el Ministerio Público, aun cuando no están discriminados por sexo, porque nos permite tener una aproximación a los casos de violencia familiar y de coacción sexual y violación.

las personas que trabajan en el Estado sobre los pasos que pueden dar cuando son víctimas de acoso sexual en su ámbito de trabajo. Esta acción es relevante para las mujeres, ya que es práctica conocida de casos de acoso sexual por parte de jefes que ostentan cargos desde los cuales pueden ofrecer puestos de trabajo o mantenerlos a cambio de favores sexuales. Son hechos que no se denuncian porque las víctimas están en situación de vulnerabilidad ante un posible despido o ante la necesidad de acceder a un empleo.

En la comuna capitalina, la Dirección de Políticas de Género elaboró un Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones 2012 – 2016 que incluye entre sus componentes principales una línea de acción que apunta a “una vida libre de violencia en las casas y los barrios”, y además ofrece servicios gratuitos de atención y asesoramiento psicológico y jurídico en casos de violencia hacia la mujer en uno de sus Centros Municipales. Y en 2014 la Junta Municipal aprobó la construcción de un Albergue para las mujeres víctimas de violencia doméstica, cuyos servicios serán gratuitos.

### **3. Casos emblemáticos sobre la violencia de género**

Durante el año 2014 ocurrieron varios hechos que tuvieron grandes espacios en los medios y lograron desnudar la desprotección en la cual se encuentran las mujeres y niñas. Para ejemplificarla, se abordarán cuatro casos porque presentan cada uno de ellos alguna de las múltiples aristas de la violencia de género en el Paraguay.

#### ***Lucía Sandoval: una víctima que logró vencer la injusticia***

En 2011 Lucía Sandoval podría haber formado parte de la lista de mujeres asesinadas en manos de su ex pareja, si las circunstancias hubiesen sido diferentes. El caso de Lucía es similar a centenas de mujeres que sufren cotidianamente violencia de género. Pero ella decidió separarse de su marido y lograr que la justicia impusiera una medida de restricción a su agresor. Pero éste, enojado por haber recibido de manos de su ex esposa el documento judicial por el cual se le exigía la prohibición de acercarse a la víctima, decidió ir con un arma hasta la casa donde vivía su ex mujer. Allí, frente a frente y en un suceso “confuso” para la justicia, el hombre muere al ser disparada el arma que él había llevado consigo.

Según el informe policial, “hubo forcejeo; es una deducción lógica que se puede corroborar con el resultado científico de la herida de bala [...] quien tenía empuñado el arma probablemente era la propia víctima, ya que le salió positivo (prueba de nitritos y nitratos) [...] al Ministerio Público le faltó interpretar los resultados periciales y haber hecho una reconstrucción de los hechos, que iba a dilucidar las interrogantes policiales”<sup>20</sup>.

Lucía Sandoval estuvo en la cárcel tres años y seis meses acusada de homicidio doloso por parte de una agente fiscal de actuación negligentemente manifiesta contra de la acusada, y además en ninguna parte de su fundamentación tuvo en cuenta el contexto de la situación, demostrando con ello su total falta de mirada de género hacia el caso. La absolución de culpa y pena de Lucía fue posible mediante la conjunción de factores que impidieron una condena injusta: su lucha incansable proclamando su inocencia, la eficiente defensa que realizó su

---

<sup>20</sup> Diario Última Hora, “Informe de policía favorece a Lucía” (8/09/2014), p. 44.

abogado<sup>21</sup> y el apoyo de organizaciones sociales y de mujeres que generaron una fuerte campaña de difusión del caso y acompañaron a la acusada antes y durante el juicio<sup>22</sup>.

### ***El acoso y la agresión sexual: Cuando hay denuncia se puede sancionar la violencia***

Dos casos de acoso y agresión sexual fueron denunciados por conocidas modelos que generaron gran debate en la opinión pública, dando visibilidad a un hecho de violencia que es muy difícil de denunciar cuando se vive en una sociedad permisiva ante el abuso de los hombres y la discriminación hacia las mujeres.

En el primer caso, una modelo denunció tanto ante la prensa como ante la justicia que fue agredida sexualmente por un hombre mientras estaba paseando en bicicleta en la calle. “Fue un golpazo en la cola, me asusté y casi me caí, pude haberme caído en la ruta y hubiera sido peor”<sup>23</sup>, afirmó la víctima Fiorella Migliore, quien presentó su denuncia ante la Fiscalía y ésta asumió el caso caratulándolo como “lesión grave y tentativa”, delitos tipificados en el Código Penal. Los medios dieron mucho espacio al caso por tratarse de una persona conocida, pero es muy importante la acción de personas públicas que pueden llamar la atención a la sociedad sobre este tipo de hechos que diariamente sufren muchas mujeres que no se animan a denunciar por el difícil acceso a la justicia.

La otra denuncia pública presentada ante la justicia señala como acosador nada más y nada menos que a un juez. Según Gabriela Wolscham –también una modelo conocida en los medios–, en el marco de un juicio de relacionamiento que está llevando con el padre de su hijo, el juez encargado de la causa tomó contacto con ella instándole a un acercamiento más personal. Las pruebas presentadas por la víctima de acoso son las conversaciones que entabló con el juez a través del *whatsapp* y grabaciones en las que el acusado ofrece a la mujer “salidas favorables” al proceso judicial.

Las noticias que, si bien fueron presentadas de manera sensacionalista –las fotos del juez en paños menores y frases de alto contenido sexual en la que el juez declara su deseo de estar con la mujer–, desnuda una situación frecuente en el ámbito de la justicia: favores recibidos a cambio de sentencias favorables, violando el artículo 300 del Código Penal que establece que “el funcionario que prometiera o aceptara un beneficio a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad”. También podría aplicarse el delito de prevaricato, que ocurre, según el Código Penal en su artículo 305, cuando “el juez u otro funcionario, que teniendo a su cargo la dirección o decisión de algún asunto jurídico resolviera violando el derecho para favorecer o perjudicar a una de las partes, será castigado con pena privativa de libertad de dos a cinco años”.

El revuelo que causó la noticia en los medios permitió que prontamente la Corte Suprema de Justicia suspendiera al juez de la niñez y la adolescencia, Guillermo Pereira Saguier, en tanto se investigue el caso en el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, que

---

<sup>21</sup> El abogado de la acusada, Jorge Bogarín, refiriéndose a la sentencia afirmó que “aquí se sienta un precedente de justicia y se convierte en un caso emblemático. Es un homenaje para las (mujeres) que no lograron ser defendidas y perecieron en manos de sus maltratadores”. Diario La Nación, 28/08/2014, p. 47.

<sup>22</sup> Tres fueron las organizaciones que tuvieron una destacada actuación en el caso: Cladem - Py, Amnistía Internacional y Católicas por el Derecho a Decidir - Py.

<sup>23</sup> Diario Popular, 13/10/2014.

tendrá que dictaminar posteriormente si el juez será sentenciado según establecen los citados artículos del Código Penal vigente.

### ***Niñas indígenas explotadas sexualmente***

La perspectiva de igualdad de género es un tema en discusión cuando se refiere a los pueblos indígenas, tanto en círculos académicos como sociales. Los debates giran, por un lado, en torno a que sus culturas no responden precisamente a la teoría del género y que no se puede abordar los problemas sociales que tienen desde dicha perspectiva, y por el otro, se afirma que la discriminación de género existe también en los pueblos indígenas y por lo tanto en el tratamiento sobre diversos problemas que viven las mujeres indígenas se puede aplicar la mirada de género para la comprensión y búsqueda de soluciones. Por ejemplo, en el ámbito de la violencia, se ven situaciones que responden a los patrones de desigualdad de género.

En Paraguay hay un notorio crecimiento en la participación ciudadana de los pueblos indígenas, especialmente en el caso de mujeres indígenas que van ganando visibilidad, protagonismo y liderazgo en los últimos años. Es así que en diversos espacios sociales donde participan, muchas de ellas señalan a la violencia como uno de sus graves problemas y que están en total desprotección ya que, cuando se animan a denunciar, las autoridades “paraguayas”<sup>24</sup> les responden que ellas deben remitirse a las autoridades de su comunidad, alegando que se debe aplicar el derecho consuetudinario. Sin embargo, esto también va cambiando poco a poco, ante una realidad que ya no puede ser invisibilizada, como en el caso de mujeres, niñas y jóvenes indígenas que son explotadas sexualmente como víctimas de trata. Durante este año varios casos de explotación sexual en distintos lugares (Luque, Ciudad del Este, Asunción) fueron denunciados y la Fiscalía decidió intervenir e imputar a los responsables de los hechos, en la mayoría “líderes” de comunidades nativas.

La intervención fiscal y la aplicación de medidas en estos casos representan un avance en la lucha contra la violencia hacia las mujeres indígenas. Es de esperar que también acepten intervenir en otros tipos de violencia de género, como la violencia doméstica e intrafamiliar que también es común en las comunidades indígenas, según afirman muchas mujeres indígenas que comparten espacios de lucha con mujeres no indígenas.

### **Recomendaciones**

1. El Estado debe incluir partidas presupuestarias dirigidas a dar continuidad a las políticas públicas que han sido iniciadas con apoyo de la cooperación internacional y poder ampliarlas para que abarquen todo el país.
2. Tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público necesitan contar con un funcionariado capacitado en derechos de las mujeres y con sensibilidad hacia la perspectiva de género, que permitiría un mejoramiento de las funciones que cumplen agentes fiscales, jueces y juezas y demás funcionarios/as que están en contacto con las víctimas de violencia.

---

<sup>24</sup> Es común que hombres y mujeres indígenas afirmen su identidad denominando paraguayas/os o blancas/os a quienes no pertenecen a sus pueblos.

3. Debe completarse el proceso de trabajo conjunto y articulado entre distintas dependencias estatales para contar con el sistema de registro unificado de servicios prestados a víctimas de violencia basada en género, conocido como RUVIG.
4. El Estado debería contar con un sistema de monitoreo y seguimiento de la aplicación correcta y el cumplimiento de las leyes vigentes.
5. Se debe asimismo promover desde los primeros años de la educación una formación en derechos y sin discriminaciones de género para fomentar el cambio hacia una cultura más justa e igualitaria, que permitirá a las mujeres hacer respetar sus derechos y, en ese contexto, vivir una vida libre de violencia.